

por resolución de 28 de febrero de 1989, sobre clasificación en la Escala de Titulados de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Espinosa Blanco contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11 de noviembre de 1988, por la que se mantuvo la clasificación del recurrente en la Escala de Titulados de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, al reingresar al servicio activo después de veintidós años de prestación de servicios en el Organismo Internacional CERN, en Ginebra, en lugar de ser reincorporado dentro del Grupo A, y en la que se definió su situación administrativa durante este tiempo como excedencia voluntaria en lugar de servicios especiales, así como contra la desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto a este concreto pronunciamiento sobre la situación administrativa del recurrente, reconociendo el derecho del mismo a que durante aquel período se considere se encontraba en situación de excedencia especial y posteriormente de servicios especiales, con los efectos y consecuencias inherentes a ello, manteniendo la eficacia de las resoluciones impugnadas en todos sus restantes extremos, y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14184 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 342-B/1989, promovido por don Lesmes Gil Adanero, contra la resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 3 de mayo de 1988, confirmada por resolución de la Subsecretaría de 12 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342-B/1989, interpuesto por don Lesmes Gil Adanero, contra resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de fecha 3 de mayo de 1988, confirmada por resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de 12 de julio de 1989, sobre excedencia voluntaria, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lesmes Gil Adanero, funcionario del Cuerpo Subalterno de Organismos Autónomos destinado en el CIEMAT (Ministerio de Industria y Energía), y miembro del personal laboral al servicio del Organismo autónomo Patrimonio Nacional (Ministerio de Relaciones con las Cortes), como Oficial de segunda, contra la resolución de fecha 3 de mayo de 1988, de la Dirección General del CIEMAT, que declaró al recurrente en la situación de excedencia voluntaria en el puesto desempeñado en dicho Centro, y contra la resolución de fecha 12 de julio de 1989, de la Jefa de la Unidad de Recursos, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquel interesado contra la citada resolución de excedencia voluntaria, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas conformes a Derecho; y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14185 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1990, promovido por doña María Luisa Abad Cabrera, contra la Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1990, interpuesto por doña María Luisa Abad Cabrera, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1990, sobre concurso de méritos, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Leónides Merino Palacios, en nombre y representación de doña María Luisa Abad Cabrera, contra la Resolución de 2 de marzo de 1990, del Ministerio de Industria y Energía que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 30 de junio de 1989, que resolvió el concurso de méritos de provisión de puestos de trabajo en dicho Departamento, no adjudicando a la recurrente el solicitado en la Subdirección General de Industrias Manufactureras y Diversas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14186 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.433/84, promovido por don Félix Segovia Anaya contra las resoluciones de la Dirección General de Minas de 11 de abril de 1981, confirmada en alzada por orden de este Ministerio de 17 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.433/84, interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra las resoluciones de la Dirección General de Minas de fecha 11 de abril de 1981, confirmada en alzada por Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1983, sobre concesión de permiso de investigación minera, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de don Félix Segovia Anaya, contra las resoluciones de la Dirección General de Minas, de fecha 11 de abril de 1981, y del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 17 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra esta sentencia se interpuso el recurso de apelación número 849/89 ante el Tribunal Supremo, que fue desestimado por sentencia de 8 de julio de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14187 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.421/1991, promovido por don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre de don Diego Alcalá Santiago, contra la resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.421/1991, interpuesto por don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre de don Diego Alcalá Santiago, contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1990, sobre autorización de una unidad de suministro, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre de don Diego Alcalá Santiago, contra la resolución de 2 de marzo de 1990 del Ministerio de Industria y Energía, que deniega petición relativa a rectificación de la anterior de 7 de julio de 1989, que había concedido autorización para instalación de una unidad de suministro, por aparecer la resolución impugnada ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena de costas a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14188 *RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1990, promovido por «Chacott Kabushiki Kaisha».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1990, interpuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Chacott Kabushiki Kaisha», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1985 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Chacott Kabushiki Kaisha», representada, inicialmente, por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil y posteriormente, por el también Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1985, que denegó la inscripción de la marca número

1.166.654, «Chacott», para productos de la clase 25 del Nomenclátor y contra la de 7 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14189 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerdan bajas por renuncia en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de baja por renuncia en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por don José María Fernández-Roca Magro,

Resultando que don José María Fernández-Roca Magro, inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 21 de diciembre de 1988, solicita la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986,

Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá por renuncia,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado la baja de don José María Fernández-Roca Magro, con documento nacional de identidad número 5.112.195 en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14190 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerdan bajas por renuncia en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de baja por renuncia en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por doña María Luisa Mora Saa;

Resultando que doña María Luisa Mora Saa, inscrita en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 30 de julio de 1951, solicita la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986;

Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá por renuncia,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado la baja de doña María Luisa Mora Saa, con documento nacional de identidad número 1.154.214, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.